

Sabanalarga-Atlántico, diciembre 1 de 2020

Rad. SUCESION #08-638-40-89-001-2018-00114-00.

Demandante: 1.- Héctor Vizcaino Pava- 2.- Ana Milena Acuña Peña- 3.- William Francisco Sánchez Toro- 4.- Maryori Padilla Ramos (Acreedores Hereditarios)

Herederos: Abel Alberto Daza Cera, Abelardo Enrique Daza Cera-Rossana Edith Daza Cera- Sandra Milena Daza Cera.

Causantes: Abel Daza Barandica – Edith del Socorro Cera de Daza

SEÑOR JUEZ: informándole que en este proceso Iniciado, en contra de Abel Alberto Daza Cera en el cual se allega solicitud del 25 de agosto de 2020 del señor **William Francisco Sánchez de Toro** en calidad de acreedor hereditarios en contra del demandado para que dentro de este proceso le sean reconocidos los créditos representados en títulos ejecutivos. Sírvase proveer. - el secretario. Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO. -

Sabanalarga-Atlántico, diciembre 1 de 2020

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, y previa revisión del expediente encontramos solicitud de fecha 25 de agosto de 2020, del señor **William Francisco Sánchez de Toro**, para que sea reconocido como acreedor hereditario, del heredero reconocido, Abel Antonio Daza Cera, proceso que tiene como causantes los señores ABEL JOSUE DAZA BARANDICA Y EDITH DEL SOCORRO CERA DE DAZA, de conformidad al artículo 1312 del C. C, el cual concede el derecho a los acreedores hereditario a intervenir y a asistir al inventario de los bienes relictos dejados por los causantes.

De Igual forma el artículo 491 del C. G. P, en su numeral 2° establece el procedimiento para el reconocimiento de interesados en los procesos de sucesión intestada en este caso los acreedores podrán hacer valer sus crédito dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en el y todos los interesado que comparezcan después de la apertura del proceso de sucesión lo tomaran en el estado en que se encuentre.

En este caso el señor William Francisco Sánchez De Toro, quien se identifica con la c. c # 6.700.874, Expedida en Buenavista –Córdoba, se hace presente para ser valer su crédito en su condición de acreedor hereditario del señor ABEL ALBERTO DAZA CERA, para lo actual adjunta como prueba del crédito título valor (Letra de cambio), amparando una obligación, clara, expresa y exigible por valor de **Veinticinco Millones de Pesos Moneda legal (\$25.000.000 .00 M. L** en donde se encuentre como obligado el heredero de la referencia, debido a que aún no se ha terminado la diligencia de inventario, ni repartición y adjudicación de los bienes relictos dejados por los cesante, Por lo anteriormente expuesto se.

RESUELVE:

Primero.- El despacho con fundamento en el artículo 491 del C.G. P, reconoce al señor **WILLIAM FRANCISCO SANCHEZ DE TORO con C. C # 6.700.874**, expedida en Buenavista –Córdoba en su condición de acreedor hereditario (3ero) del señor ABEL ALBERTO DAZA CERA, para lo actual adjunta como prueba del crédito título valor (Letra de cambio), amparando una obligación, clara, expresa y exigible por valor de **Veinticinco Millones de Pesos Moneda legal (\$25.000.000 .00 M. L** en donde se encuentre como obligado el heredero de la referencia, debido a que aún no se ha terminado la diligencia de inventario, ni repartición y adjudicación de los bienes relictos

Segundo: Téngase al profesional del derecho **Luis Ángel Avendaño Cortes**, como apoderado judicial del acreedor Hereditario **William Francisco Sánchez de Toro**, en los términos y condiciones del poder conferido, dentro de este proceso de sucesión intestada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.LA JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 96 DE FECHA 02-12-
2020
A LAS 8:00 AM

**JULIO ALEJANDRO DIAZ
MORELO
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

7338c0448c3fc967c51f95a859c3be9fabcea7d3c61b11dc75eaab5afd1c4b68

Documento generado en 01/12/2020 02:08:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>